

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 243 A LA GACETA Nº 228

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 8 de diciembre del 2023

22 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N°44282-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en lo dispuesto en artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25.1, 27.1 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978; 1 y 2.a) de la Ley de Planificación Nacional, N°5525 de 2 de mayo de 1974 y en la "División Territorial Administrativa de la República", Decreto Ejecutivo N°43883-MGP de 23 de enero de 2023.

Considerando:

I.- Que el desarrollo socioeconómico es un proceso cuyo objetivo es el logro del bienestar de las personas, el cual se expresa en el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional.

II.- Que persiste una distribución desigual de los frutos del desarrollo en las distintas zonas geográficas del país, lo que hace necesario contar con instrumentos de medición sobre el grado de desarrollo relativo de los diferentes distritos del país, que guíen la acción del sector público costarricense y permitan la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos y la asignación de los recursos públicos considerando las particularidades de cada una de esas zonas.

III.- Que corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica efectuar estudios, emitir criterios técnicos y realizar publicaciones sobre el comportamiento de la economía, la distribución del ingreso, la evolución social del país y otros campos de la planificación como el desarrollo territorial, para clasificar zonas de mayor y menor desarrollo relativo en el país.

IV.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que él mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

Por tanto,

DECRETAN:

Definición y contenido del Índice de Desarrollo Social (IDS)

Artículo 1°.- Defínase el "Índice de Desarrollo Social", en adelante denominado IDS, como un instrumento para dar seguimiento y evaluar el grado de desarrollo relativo de las zonas geográficas del país a partir de información suministrada por las diferentes instituciones públicas.

Artículo 2°. - El IDS es un índice cuyo rango de variación oscila entre 100 puntos (mejor situación) y 0 puntos (situación más desfavorable) y comprende cinco dimensiones: económica, participación social, salud, educación y seguridad. Está compuesto por veinte indicadores relativos a: promedio mensual de consumo de electricidad residencial; porcentaje de viviendas con acceso a Internet residencial; porcentaje de participación en elecciones nacionales del 2018 porcentaje de participación en elecciones nacionales del 2022; porcentaje participación en elecciones municipales del 2020; porcentaje de nacimientos con bajo peso al nacer; porcentaje de estudiantes en primaria con malnutrición; tasa de mortalidad en personas menores de 5 años; porcentaje de nacimientos en madres solteras menores de 19 años; porcentaje de viviendas con cobertura residencial de agua potable; porcentaje de cobertura del Programa de Segundo Idioma; porcentaje de cobertura del Programa de Informática Educativa; porcentaje escuelas sin servicio de electricidad; porcentaje escuelas sin servicio de agua por cañería; porcentaje de aulas escolares en mal estado; porcentaje de rezago en educación primaria; porcentaje de escuelas unidocentes; porcentaje de cobertura en educación pública secundaria; tasa de homicidios dolosos; y tasa de personas fallecidas por accidentes de tránsito

Artículo 3°. - Para efectos de este Decreto Ejecutivo, el territorio nacional se clasifica en "Zonas de Mayor Desarrollo Relativo" y "Zonas de Menor Desarrollo Relativo". Su identificación se fundamenta en el valor del IDS de cada uno de los distritos, empleando para ello la técnica estadística de análisis de conglomerados, la cual permite agrupar los distritos a partir de la variabilidad de sus valores. De esta forma, los distritos agrupados en cada Zona de Desarrollo mostrarán los valores más cercanos entre sí, siendo a la vez, distantes de los pertenecientes a las otras Zonas.

Los rangos del IDS para cada una de las zonas precitadas se establecen del siguiente modo:

a) Mayor Desarrollo Relativo: 100 puntos a 76,70 puntos.

b) Menor Desarrollo Relativo:

- i) Nivel Medio: 76,69 puntos a 60,48 puntos;
- ii) Nivel Bajo: 60,47 puntos a 43,56 puntos;
- iii) Nivel Muy Bajo: 43,55 puntos a 0,00 puntos.

Para los nuevos distritos que se crearen después de la emisión del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica emitirá criterio técnico que permita imputarle el valor del IDS respectivo.

Artículo 4°. - El siguiente cuadro resume la distribución de los distritos por nivel de desarrollo relativo. El cuadro contiene una primera columna de "Código", conforme la "División Territorial

Administrativa de Costa Rica", que debe interpretarse de la siguiente manera: el primer dígito representa la provincia, el segundo y tercer dígitos representan el cantón, y el cuarto y quinto dígitos representan el distrito. La segunda columna del cuadro refiere los nombres de cada distrito y la tercera columna identifica el valor del IDS.

**CLASIFICACIÓN DE DISTRITOS
SEGÚN ZONAS DE MAYOR Y MENOR
DESARROLLO RELATIVO**

MAYOR DESARROLLO RELATIVO

PCD	Nombre	Valor
San José		
10201	Escazú	97,64
10901	Santa Ana	97,37
11803	Sánchez	95,73
10203	San Rafael	91,86
10903	Pozos	91,56
10906	Brasil	88,02
11502	Sabanilla	87,38
10904	Uruca	87,35
10905	Piedades	86,81
11401	San Vicente	86,77
10701	Colón	86,03
10312	Gravilias	86,02
11102	San Rafael	85,77
10108	Mata Redonda	85,09
10305	San Antonio	84,81
11802	Granadilla	84,50
10804	Mata de Plátano	84,40
10202	San Antonio	84,21
11301	San Juan	83,39
10802	San Francisco	83,37
11801	Curridabat	83,35
11101	San Isidro	83,03
11303	Anselmo Llorente	82,58
11104	Patalillo	82,25
11501	San Pedro	81,99
10801	Guadalupe	81,97
10310	Damas	81,20
11001	Alajuelita	81,15
11504	San Rafael	80,69
10106	San Francisco de Dos Ríos	80,64

11602	San Pedro	80,41
10101	Carmen	79,97
11201	San Ignacio	79,85
10301	Desamparados	79,79
11103	Dulce Nombre de Jesús	79,61
11403	La Trinidad	79,10
11402	San Jerónimo	79,07
10803	Calle Blancos	78,71
10105	Zapote	78,67
10401	Santiago	78,45
10601	Aserrí	78,30
10702	Guayabo	77,68
10311	San Rafael Abajo	77,40
10407	Desamparaditos	77,38
10403	Barbacoas	77,13
10805	Ipís	77,07
11002	San Josecito	76,94
10304	San Rafael Arriba	76,77
10902	Salitral	76,70
Alajuela		
20501	Atenas	91,94
20701	Palmares	91,58
21101	Zarcelero	86,28
20801	San Pedro	85,79
20503	Mercedes	85,13
20505	Concepción	84,63
20703	Buenos Aires	84,29
20301	Grecia	83,47
20201	San Ramón	83,28
20702	Zaragoza	82,59
20507	Santa Eulalia	80,58
20101	Alajuela	80,19
20803	San Rafael	79,51
20706	Esquipulas	78,73
20502	Jesús	78,46
20601	Naranjo	77,42
20707	La Granja	77,33
Cartago		
30303	San Juan	92,28
30301	Tres Ríos	91,86
30101	Oriental	89,87
30109	Dulce Nombre	86,79

30102	Occidental	86,60
30701	San Rafael	84,66
30201	Paraíso	83,89
30801	El Tejar	83,59
30108	Tierra Blanca	83,10
30307	San Ramón	82,91
30305	Concepción	81,39
30104	San Nicolás	78,02
	Aguacaliente o San	
30105	Francisco	77,47
30306	Dulce Nombre	77,30
30603	Capellades	77,08
30106	Guadalupe o Arenilla	76,96
30103	Carmen	76,80

Heredia

40703	La Asunción	100,00
40801	San Joaquín	94,19
40802	Barrantes	94,03
40201	Barva	93,47
40301	Santo Domingo	93,07
40302	San Vicente	91,11
40601	San Isidro	90,43
40102	Mercedes	90,02
40501	San Rafael	89,04
40702	La Ribera	88,68
40204	San Roque	88,38
40205	Santa Lucía	88,18
40505	Concepción	88,09
40304	Paracito	86,91
40901	San Pablo	86,76
40305	Santo Tomás	86,36
40504	Ángeles	86,24
40101	Heredia	85,69
40602	San José	85,10
40902	Rincón de Sabanilla	84,72
40603	Concepción	84,21
40701	San Antonio	84,15
40303	San Miguel	84,14
40308	Pará	84,13
40803	Llorente	83,94
40604	San Francisco	83,57
40403	San Juan	82,43

40104	Ulloa	81,95
40503	Santiago	81,77
40401	Santa Bárbara	80,84
40203	San Pablo	80,71
40502	San Josecito	79,38
40306	Santa Rosa	78,75
40206	San José de la Montaña	78,09
40307	Tures	77,77
40103	San Francisco	77,52
40406	Purabá	77,45
40202	San Pedro	76,99

Guanacaste

50503	Sardinal	76,78
-------	----------	-------

Puntarenas

60203	Macacona	80,14
-------	----------	-------

MENOR DESARROLLO RELATIVO

Nivel Medio

PCD	Nombre	Valor
San José		
11305	Colima	76,16
10110	Hatillo	76,01
11503	Mercedes	74,90
10307	Patarrá	74,32
10408	San Antonio	74,22
10102	Merced	74,05
10111	San Sebastián	73,75
10806	Rancho Redondo	73,67
10302	San Miguel	73,36
11105	Cascajal	71,87
10109	Pavas	71,68
11804	Tirrases	71,32
10303	San Juan de Dios	70,79
10104	Catedral	70,72
11003	San Antonio	70,66
11302	Cinco Esquinas	69,98
11903	Daniel Flores	69,97
11701	Santa María	69,49

	San Isidro de El	
11901	General	69,47
11004	Concepción	69,20
11005	San Felipe	69,10
10404	Grifo Alto	68,79
10602	Tarbaca	68,23
10308	San Cristobal	68,17
10807	Purrál	67,41
10306	Frailes	67,09
10501	San Marcos	66,84
10313	Los Guido	66,38
10603	Vuelta de Jorco	66,05
10406	Candelarita	65,92
10103	Hospital	65,77
12001	San Pablo	65,62
10707	Quitirrisí	65,56
10107	Uruca	65,51
11203	Palmichal	65,45
11601	San Pablo	65,39
10607	Salitrillos	64,90
10706	Jaris	64,88
10604	San Gabriel	63,60
10405	San Rafael	63,10
11202	Guaitil	62,79
11902	El General	62,79
10703	Tabarcia	62,33
10309	Rosario	61,89
10402	Mercedes Sur	61,30
11703	Copey	60,70
Alajuela		
20105	Guácima	76,23
20113	Garita	75,97
20304	San Roque	75,95
21107	Brisas	75,79
20901	Orotina	75,75
20802	San Juan	75,17
21001	Quesada	75,05
20308	Bolívar	74,99
21201	Sarchí Norte	74,90
21105	Palmira	74,74
20104	San Antonio	74,58
20111	Turrúcares	74,58

20302	San Isidro	74,52
20307	Puente de Piedra	74,08
20606	San Juan	73,97
20204	Piedades Norte	73,45
20303	San José	72,83
20506	San José	72,53
21205	Rodríguez	72,43
20211	Concepción	72,24
21102	Laguna	72,16
20206	San Rafael	71,93
21204	San Pedro	71,12
20209	Alfaro	70,97
20102	San José	70,92
21103	Tapesco	70,69
20112	Tambor	70,65
20403	Jesús María	70,24
20401	San Mateo	70,14
21202	Sarchí Sur	70,14
20804	Carrillos	69,85
20109	Río Segundo	69,83
20103	Carrizal	69,75
20608	Palmitos	69,61
20605	San Jerónimo	69,50
20203	San Juan	69,03
20110	Desamparados	68,65
21009	La Palmera	68,46
20604	Cirrí Sur	68,28
20607	El Rosario	68,23
20108	San Rafael	67,69
20603	San José	67,25
20704	Santiago	67,17
21106	Zapote	67,16
20106	San Isidro	67,06
20305	Tacares	66,98
21005	Venecia	66,77
20902	El Mastate	66,66
20602	San Miguel	66,46
20404	Labrador	66,04
20504	San Isidro	65,78
20207	San Isidro	65,45
20208	Ángeles	64,95
20805	Sabana Redonda	64,48

20903	Hacienda Vieja	64,36
21003	Buenavista	64,29
20210	Volio	64,26
20107	Sabanilla	64,03
21004	Aguas Zarcas	63,45
20202	Santiago	63,13
20114	Sarapiquí	63,11
21104	Guadalupe	62,38
20705	Candelaria	62,12
20402	Desmonte	61,87
21008	La Tigra	61,09
21007	La Fortuna	60,72
Cartago		
30204	Cachí	75,54
30304	San Rafael	75,42
30702	Cot	75,29
30205	Llanos de Santa Lucía	75,21
30111	Quebradilla	75,11
30803	Tobosi	74,88
30107	Corralillo	74,87
30705	Santa Rosa	74,80
30601	Pacayas	74,79
30302	San Diego	74,18
30602	Cervantes	72,57
30501	Turrialba	71,31
30401	Juan Viñas	70,89
30203	Orosi	68,93
30703	Potrero Cerrado	68,30
30110	Llano Grande	68,12
30704	Cipreses	67,75
30802	San Isidro	67,54
30202	Santiago	67,08
30404	La Victoria	65,11
30308	Río Azul	63,43
30403	Pejibaye	61,94
Heredia		
40404	Jesús	75,39
40405	Santo Domingo	74,91
40402	San Pedro	72,81
Guanacaste		
50901	Carmona	75,52

50502	Palmira	75,03
50309	Tamarindo	74,36
50301	Santa Cruz	74,04
50801	Tilarán	73,87
50305	Cartagena	73,60
50104	Nacascolo	73,38
50102	Cañas Dulces	72,78
50101	Liberia	72,25
50304	Tempate	71,59
50501	Filadelfia	68,63
51101	Hojancha	67,50
50308	Cabo Velas	67,44
50202	Mansión	67,04
51105	Matambú	66,54
50803	Tronadora	64,90
50201	Nicoya	64,23
50402	La Fortuna	63,82
50601	Cañas	63,29
50504	Belén	63,26
50206	Nosara	63,15
50604	Bebedero	63,06
50105	Curubandé	62,85
50307	Diriá	60,63
50804	Santa Rosa	60,48
Puntarenas		
60201	Espíritu Santo	72,33
60401	Miramar	70,97
60101	Puntarenas	69,05
61101	Jacó	68,84
60115	El Roble	68,58
60403	San Isidro	68,04
60801	San Vito	66,53
60112	Chacarita	66,41
61201	Monteverde	65,90
60601	Quepos	64,62
60504	Bahía Ballena	64,31
60108	Barranca	63,94
60206	Caldera	62,79
60501	Puerto Cortés	61,55
60204	San Rafael	61,36
Limón		
70201	Guápiles	73,79

70207	La Colonia	71,09
70202	Jiménez	70,11
70101	Limón	66,52
70301	Siquirres	61,67

Nivel Bajo

PCD	Nombre	Valor
San José		
12006	San Antonio	59,82
11904	Rivas	57,19
11906	Platanares	57,06
11304	León XIII	56,29
12005	Santa Cruz	55,53
10705	Picagres	54,58
12004	San Isidro	53,41
10503	San Carlos	53,25
11603	San Juan de Mata	51,16
11909	Barú	50,89
11911	Páramo	50,31
11905	San Pedro	49,60
10606	Monterrey	49,52
12002	San Andrés	48,81
11908	Cajón	48,54
10605	Legua	48,39
12003	Llano Bonito	47,28
10502	San Lorenzo	47,08
11910	Río Nuevo	46,91
11604	San Luis	46,32
11907	Pejibaye	45,72
11912	La Amistad	45,53
10704	Piedras Negras	45,46
Alajuela		
21002	Florencia	60,12
20508	Escobal	60,08
20205	Piedades Sur	59,48
20214	San Lorenzo	59,40
21601	Río Cuarto	58,07
21006	Pital	56,19
20213	Peñas Blancas	56,15
20905	La Ceiba	55,76
21012	Monterrey	55,27
21010	Venado	53,41
21602	Santa Rita	52,03

21301	Upala	50,98
21203	Toro Amarillo	49,03
20904	Coyolar	48,52
21304	Bijagua	48,35
21504	Katira	47,51
21302	Aguas Claras	45,20
21402	Caño Negro	44,02
21011	Cutris	43,92
21013	Pocosol	43,67
21308	Canalete	43,56
Cartago		
30206	Birrisito	57,67
30402	Tucurrique	57,21
30511	La Isabel	56,79
30506	Pavones	56,49
30509	Santa Rosa	56,01
30804	Patio de Agua	55,44
30504	Santa Cruz	55,13
30502	La Suiza	55,01
30507	Tuis	54,43
30508	Tayutic	50,41
30505	Santa Teresita	45,92
Heredia		
41003	Las Horquetas	52,32
40105	Varablanca	50,99
41002	La Virgen	47,90
Guanacaste		
50302	Bolsón	59,76
50401	Bagaces	59,18
51104	Huacas	57,65
50103	Mayorga	56,88
50303	Veintisiete de Abril	56,34
50902	Santa Rita	56,18
50807	Arenal	54,71
50205	Sámara	54,46
50805	Líbano	54,27
50704	Colorado	53,90
50404	Río Naranjo	53,88
50403	Mogote	53,84
51001	La Cruz	53,72
50905	Porvenir	53,49
50904	San Pablo	52,60
50701	Las Juntas	52,48
50203	San Antonio	52,04

50806	Tierras Morenas	51,35
51102	Monte Romo	51,01
50802	Quebrada Grande	50,57
51103	Puerto Carrillo	50,53
50906	Bejuco	50,34
50306	Cuajiniquil	49,65
50605	Porozal	48,66
51004	Santa Elena	47,82
50204	Quebrada Honda	47,20
50602	Palmira	46,05
50702	Sierra	45,76
50603	San Miguel	45,44
50207	Belén de Nosarita	43,97

Puntarenas

60205	San Jerónimo	59,18
60202	San Juan Grande	57,87
60111	Cóbano	56,69
60102	Pitahaya	56,10
61102	Tárcoles	55,46
60803	Aguabuena	55,18
61002	La Cuesta	54,96
60901	Parrita	53,35
60105	Paquera	52,57
60701	Golfito	52,55
60104	Lepanto	52,33
60603	Naranjito	50,94
60703	Guaycará	50,93
61001	Corredor	50,85
60602	Savegre	50,26
61003	Canoas	49,74
60402	La Unión	48,31
60309	Brunka	48,23
60502	Palmar	48,05
61103	Lagunillas	47,92
60802	Sabalito	47,12
60114	Acapulco	46,87
60301	Buenos Aires	46,74
60106	Manzanillo	45,99
61004	Laurel	45,74

Limón

70602	Mercedes	59,98
70306	Alegría	58,67
70205	Cariari	57,51
70601	Guácimo	55,52
70603	Pocora	53,46

70204	Roxana	53,17
70303	Florida	52,51
70104	Matama	51,20
70604	Río Jiménez	51,05
70403	Cahuita	50,36
70203	Rita	49,67
70502	Batán	47,15
70305	El Cairo	46,56
70304	Germania	45,12

Nivel Muy Bajo

PCD	Nombre	Valor
San José		
11702	Jardín	43,22
11605	Carara	42,65
11204	Cangrejal	41,82
10409	Chires	40,67
11205	Sabanillas	38,64
Alajuela		
21603	Santa Isabel	42,15
21305	Delicias	41,84
20212	Zapotal	41,27
21501	San Rafael	40,33
21401	Los Chiles	38,09
21307	Yolillal	37,88
21403	El Amparo	37,85
21503	Cote	36,39
21404	San Jorge	32,46
21303	San José O Pizote	30,97
21306	Dos Ríos	30,95
21502	Buenavista	30,71
Cartago		
30510	Tres Equis	39,34
30503	Peralta	35,44
30512	Chirripó	0,00
Heredia		
41001	Puerto Viejo	37,07
41005	Cureña	27,66
41004	Llanuras del Gaspar	23,81

Guanacaste

50703	San Juan	42,76
50903	Zapotal	42,10
51003	La Garita	38,28
50808	Cabeceras	36,78
51002	Santa Cecilia	32,63

Puntarenas

60506	Bahía Drake	42,73
60113	Chira	41,99
60302	Volcán	41,13
61301	Puerto Jiménez	39,63
60116	Arancibia	39,39
60806	Gutiérrez Braun	38,91
60103	Chomes	38,23
60805	Pittier	34,71
60107	Guacimal	34,24
60503	Sierpe	32,96
60304	Boruca	32,79
60305	Pilas	31,99
60303	Potrero Grande	30,97
60804	Limoncito	30,63
60308	Biolley	30,15
60505	Piedras Blancas	29,92
60704	Pavón	24,34
60306	Colinas	23,64
60307	Chánguena	21,72

Limón

70605	Duacaré	42,90
70103	Río Blanco	41,14
70501	Matina	40,19
70503	Carrandí	38,94
70302	Pacuarito	38,37
70402	Sixaola	36,55
70206	Colorado	34,98
70401	Bratsi	32,85
70307	Reventazón	32,33
70102	Valle La Estrella	26,28
70404	Telire	6,91

Artículo 5°. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica actualizará periódicamente la clasificación incluida en el presente Decreto Ejecutivo. Para ello considerará información oportuna, útil y confiable, disponible a partir de los registros administrativos elaborada

por las diferentes instituciones públicas, que se encuentre desagregada a nivel distrital y utilizará métodos y técnicas conducentes al establecimiento de diferencias geográficas en los niveles de desarrollo socioeconómico del país.

Artículo 6°. La clasificación incluida en este Decreto Ejecutivo no obsta para que, en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como en la asignación de recursos por parte de instituciones públicas se consideren complementariamente al IDS otros criterios específicos que justifiquen su pertinencia y relevancia.

Artículo 7°. Derogase el Decreto Ejecutivo N°41068-PLAN de 8 de febrero de 2018, publicado en el Alcance N°96 a La Gaceta N°82 de 11 de mayo de 2018.

Artículo 8°. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—Solicitud N° 0042-2023.—O. C. N° 4600083261.— (D44282-IN2023830841).

DECRETO EJECUTIVO N° 44299-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957 y los artículos 1, 2, 3, 13, 30 inciso d) y último párrafo, y 34 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10.159 del 08 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, establece que ésta se rige por los principios generales de servicio público, con la finalidad de *“(...) asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.
- II. Que el artículo 5 inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, dispone que: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley”*.
- III. Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 de 9 de octubre de 1957, designó a la persona titular del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, como Rector de Empleo Público, para unificar y simplificar el empleo en el sector público y dotar de coherencia, orientándose hacia la eficacia y eficiencia administrativas según la planificación institucional, regional y nacional. Dentro de ese marco, le asignó el establecimiento, dirección, coordinación y asesoría de políticas generales, lineamientos y normativa administrativa, así como la emisión de lineamientos generales de evaluación del desempeño laboral según los resultados de la gestión pública; que surjan de la aplicación de las reformas y adiciones realizadas en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N°2166, por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 de 3 de diciembre de 2018.
- IV. Que la Procuraduría General de la República en Dictamen N° C-208-2002 de 21 de agosto de 2002, al referirse a una rectoría dispuesta por Ley, sostuvo que *“(...) se le otorga una posición privilegiada y predominante con respecto a otros órganos del*

Estado en lo que al específico campo de su competencia atañe. De ahí que, entre sus específicas potestades, se encuentra la de coordinar con las instituciones públicas del Estado la ejecución de los objetivos de la Ley (...). Y más adelante añadió: “Puede afirmarse, entonces, que la definición otorgada (...) como órgano “rector” le reconoce un papel preponderante y exclusivo para el desarrollo de los principios, competencias y fines que se persiguen satisfacer con la promulgación de la Ley (...). De donde no se podría concebir como posible que otro órgano del Estado asuma parte de esas competencias, o que las defina y ejecute sin la participación y aceptación que de las mismas haga el Consejo.”; refiriéndose a este en su condición de “rector”.

- V.** Que la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159 de 8 de marzo de 2022, tiene como objetivo regular las relaciones de empleo público, bajo normas y principios generales que rijan a toda la institucionalidad pública, salvaguardando la independencia de poderes, los distintos grados de autonomía y las particularidades interinstitucionales, en procura de satisfacer el interés público, de forma eficaz y eficiente.
- VI.** Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 4 de la Ley Marco de Empleo Público, el principio de carrera administrativa es un *“derecho reconocido en el ordenamiento jurídico, mediante el que se desarrolla un proceso de gestión de desarrollo (ascenso y aprendizaje continuo) regido por la excelencia de los servicios de la persona servidora pública y sus competencias”*, razón por la cual, independientemente de aspectos clasificatorios, este principio debe asegurarse en razón de un adecuado desarrollo de la carrera profesional y una remuneración razonable y proporcional a este.
- VII.** Que la presente reforma al artículo 36 inciso a) y la adición de un nuevo inciso d) del Decreto Ejecutivo N ° 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023, denominado "Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público", se establece para los movimientos de personal en forma ascendente con la finalidad de favorecer la carrera administrativa, lo cual si bien en la reforma anterior era el fondo de la norma se establece ahora en forma expresa y se realiza esta aclaración, en aras de facilitar su comprensión e interpretación. Asimismo, la aplicación de esta reforma para los ascensos interinos y la inaplicación de las reglas para nombramientos en forma descendente o inferior.
- VIII.** Que de igual forma se procede a reformar el sub inciso i) del inciso b) del artículo 37 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público para los reingresos al servicio público mediando continuidad laboral *siempre que el nombramiento con el cual se da el reingreso, sea en un puesto con la misma clasificación o con clasificación distinta pero homóloga, equivalente e inclusive de nivel inferior, lo anterior se da para garantizar el respeto a la carrera administrativa.*

- IX.** Que de conformidad con los artículos 12 y 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimiento

Por tanto,

DECRETAN:

**“REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO,
DECRETO EJECUTIVO NO. 43952-PLAN, DEL 28 DE FEBRERO DEL 2023”**

ARTICULO 1. - Refórmese el inciso a) del artículo 36 y el sub inciso i) del inciso b) del artículo 37 del Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023, denominado "Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público" para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 36.- Implementación del nuevo Esquema Salario Global y reglas de transición. El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se regulan en la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159, deberá aplicarse, estrictamente y sin dilación, para toda nueva persona trabajadora que inicie sus labores en una institución pública con una relación de empleo de carácter estatutario, pública o mixto, o bien en puestos de alta jerarquía, así como en casos de reingreso en el servicio público sin que medie continuidad laboral.

Por su parte, para las contrataciones previas a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público, se deberá aplicar el cambio del esquema de salario compuesto a salario global, siguiendo las siguientes reglas de transición para cada supuesto:

- a) Nuevos nombramientos o movimientos superiores o ascendentes de personas previamente contratadas en el sector público con salario compuesto: En el caso de nuevos nombramientos o movimientos, siempre y cuando sean ascendentes o en puestos superiores al precedente, en propiedad, interinos, de confianza o de alta jerarquía, de personal que actualmente labora para el sector público, o que haya salido del sector público sin que se rompiera su continuidad, devengando salario compuesto, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

Artículo 37.- Supuestos de inaplicación del salario global. El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se agrupan en las familias laborales preceptuadas en la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159, no se aplicará estrictamente en los siguientes supuestos:

(...)

b) En los nuevos nombramientos que se efectúen a partir de entrar en vigor el nuevo régimen de Salario Global, tratándose de:

i. Un reingreso al servicio público mediando continuidad laboral, siempre que el nombramiento con el cual se da el reingreso sea en un puesto con la misma clasificación o con clasificación distinta pero homóloga, equivalente o inclusive de nivel inferior a la que ostentaba en el nombramiento precedente al reingreso.

(...)"

ARTICULO 2. – Adiciónese un inciso d) al artículo 36 del Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023, denominado "Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público" para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 36.- Implementación del nuevo Esquema Salario Global y reglas de transición. El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se regulan en la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159, deberá aplicarse, estrictamente y sin dilación, para toda nueva persona trabajadora que inicie sus labores en una institución pública con una relación de empleo de carácter estatutario, pública o mixto, o bien en puestos de alta jerarquía, así como en casos de reingreso en el servicio público sin que medie continuidad laboral.

(...)

d) Ascenso en propiedad a un puesto al que se ascendió previo al 10 de marzo de 2023: las reglas de transición al esquema de salario global o apego al esquema de salario compuesto indicadas en los sub incisos i y ii del inciso a) de este artículo 36, también aplicarán de manera análoga cuando una persona servidora, además de tener un nombramiento en propiedad en un régimen de carrera administrativa, mantenga un nombramiento interino y ascendente desde antes de entrar en vigencia la Ley Marco de Empleo Público y posteriormente, sin mediar interrupción en dicho nombramiento interino, se proceda a efectuar nombramiento en el puesto y misma clasificación pero de manera propietaria, materializando un movimiento ascendente y definitivo respecto al puesto que la persona ocupaba en propiedad, siendo esta circunstancia la que hará posible la aplicación de los sub incisos indicados.

(...)"

ARTICULO 3. - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—Solicitud N° 0043-2023.—O. C. N° 4600083350.— (D44299-IN202383261).

